Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer demanda ejecutiva hipotecaria allegada al correo el 21 de noviembre del año en curso.
Lebrija, diciembre 11 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto teniendo en cuenta que el titulo allegado en físico como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 y 468 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real de mínima cuantía, en favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO representado legalmente por Gilberto Rondón González en calidad de cesionario del Fondo de Empleados Almacenes Éxito y a cargo de ERMINDA PRIETO MOGOLLON por las siguientes sumas de dinero, que fueron garantizadas mediante constitución de hipoteca según escritura pública No. 00424 del 3 de febrero de 2015 de la Notaria Séptima de Bucaramanga, sobre el inmueble de su propiedad:

1. NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($904.449.94)

por concepto de cuotas de capital vencidas y sus intereses moratorios así:

1.1. OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($8.597.96) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2023 y los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.00% E.A., exigibles desde el 6 de abril de 2023.

1.2. CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($124.949.71) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de 2023 y los intereses moratorios desde el 6 de mayo de 2023 a la tasa del 15.0% E.A.

1.3. CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS ($125.946.08) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2023 y los intereses moratorios desde el 6 de junio de 2023 a la tasa del 15.00% E.A.

1.4. CIENTO VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($126.950.39) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de julio de 2023 y los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.00% E.A. desde el 6 de julio de 2023.

1.5. CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($127.962,71) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2023 y los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.00% E.A. desde el 6 de agosto de 2023.

1.6. CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS ($128.983.10) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2023 y los intereses moratorios liquidados desde el 6 de septiembre de 2023 liquidados a la tasa del 15.00% E.A.

1.7. CIENTO TREINTA MIL ONCE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($130.011.63) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2023 y los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.00%E.A. desde el 6 de octubre de 2023.

1.8. CIENTO TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($131.048.36) por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2023 y los intereses moratorios liquidados a la tasa del 15.00% E.A. desde el 6 de noviembre de 2023

2. CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS ($42.445.444.02) por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria.

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado a la tasa del 15.00% E.A. desde el 21 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. DOS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS ($2.058.552.12) por los intereses plazo vencidos pactados a la tasa del 10.00% E.A., de acuerdo con la tabla de amortización allegada con la demanda, y discriminados así:

4.1. TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($345.609.58) por intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2023 desde el 6 de abril de 2023 hasta el 5 de mayo de 2023.

4.2. TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($344.613.21) por intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2023 causados desde el 6 de mayo de 2023 hasta el 5 de junio de 2023.

4.3. TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($343.608.90) por intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de julio de 2023 causados desde el 6 de junio de 2023 hasta el 5 de julio de 2023.

4.4. TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($342.596.58) por intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2023 causados desde el 6 de julio de 2023 hasta el 5 de agosto de 2023.

4.5. TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($341.576.19) por intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2023 causados desde el 6 de agosto de 2023 hasta el 5 de septiembre de 2023.

4.6. TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($340.547.66) por intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2023 causados desde el 6 de septiembre de 2023 hasta el 5 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar que el pago se haga dentro del término de cinco (5) conforme lo indica el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o ley 2213 de 2022, según sea el caso.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Decretar el embargo del predio de matrícula inmobiliaria No. 300-383451de propiedad de ERMINDA PRIETO MOGOLLON identificada con C.C. No. 60.265.702
Para el registro de la medida envíese comunicación a la ORIPB, advirtiendo que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO es cesionario del Fondo de Empleados Almacenes Éxito.

SEPTIMO: Ordenar al apoderado de la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este juzgado estimen necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Marzo de 2022)

En cualquier momento al apoderado de la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado para dejar a disposición de este proceso.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a54e88c69f55aebbb4afe7181ee79d7f5af9adcfff43b59a41c00e95db64b3**

Documento generado en 12/01/2024 10:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica